República de Colombia
Libertad y Orden

RESOLUCIÓN No. 00004
(13 ABR 2021)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA FIGURA DEL CONVENIO INTERADMINISTRIVO

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y dando cumplimiento a lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO

Que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el artículo 209 de la Constitución Política.

Que, lo anterior, partiendo de la premisa de la Constitución Política de Colombia de 1991, que establece en su artículo 2, que son fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"* y que igualmente, en su artículo 209 establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*

Que, así mismo, el artículo 285 ibíd. Expresa: *"fuera de la división general del territorio, habrá las que determine la ley para el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del Estado"*, autorizando con ello divisiones administrativas que la ley ha determinado con capacidad de cumplir fines del Estado y de las entidades territoriales.

Que, en ese sentido al desarrollarse la ley 1454 de 2011, orgánica de ordenamiento territorial, se dispuso que la asociatividad es uno de sus

principios rectores de la organización política administrativa del territorio colombiano, propiciando la formación de esquemas asociativos entre "las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas, para la consecución de objetivos de desarrollo económico y territorial comunes".

Que, ahora bien, derivado del mandato constitucional se expidió la ley 136 de 1994 ,que se ocupa del régimen municipal, reglamentando de manera específica la institución de las asociaciones de municipios como la potestad de las entidades territoriales, particularmente los municipios, para asumir, de manera conjunta la prestación de servicios públicos y el desarrollo de obras de carácter local, la que se expresa en la conformación de una entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman que se rige por sus propios estatutos.

Que, es así, que el título noveno de la enunciada Ley 136 de 1994, prevé: "IX. ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS", previéndose en el art. 14, que: "ARTÍCULO 148.- Asociación de municipios. Dos o más municipios de uno o más departamentos podrán asociarse para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus territorios y colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas".

Que, a su turno, el artículo 149 ibíd., Establece: "*ARTÍCULO 149.- Definición. Las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; se rige por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios. Los actos de las asociaciones son revisables y anulables por la Jurisdicción Contencioso-administrativa*".

Que, en cuanto a su conformación y funcionamiento, la norma en cita prevé: "*ARTÍCULO 150.- Conformación y funcionamiento. Las asociaciones para su conformación y funcionamiento se sujetarán a las siguientes reglas: "1. Toda asociación de municipios será siempre voluntaria. Se conformará mediante convenio suscrito por sus alcaldes, previa autorización de los respectivos concejos. 2. En el convenio de conformación se aprobarán sus estatutos, los cuales deberán determinar como mínimo: el nombre, domicilio, la dirección de la asociación, entidades que la conforman; objeto, especificando los servicios, obras, funciones que asume, tiempo por el cual se pacta la asociación, órganos de administración, representante*

legal, procedimiento para reformar los estatutos; modos de resolver las diferencias que ocurran entre los asociados, disolución y liquidación, régimen interno de administración, patrimonio, especificando los aportes de los municipios integrantes y demás bienes que la forman, al igual que las rentas, que les ceden o aportan, total o parcialmente la Nación, los departamentos y otras entidades públicas o privadas; los recursos que cobre por las tarifas de los servicios que preste; las contribuciones que cobre por valorización; los demás bienes que adquiera como persona jurídica; y el producto de los ingresos o aprovechamiento que obtengan por cualquier otro concepto. El convenio con sus estatutos se publicará en un medio de amplia circulación".

Que, con la reforma introducida por la ley 1551 de 2012, se incorporó a los principios rectores de la administración municipal el criterio de la asociatividad, por medio de la cual "*las autoridades municipales, con el fin de lograr objetivos de desarrollo económico y territorial, propiciarán la formación de asociaciones entre las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas. Así mismo, promoverá la celebración de contratos plan y alianzas público-privadas para el desarrollo rural*".

Que, a nivel programático, El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*", concibe los procesos asociativos no solo como una estrategia para mejorar la manera en que se gestionan los recursos y se formulan políticas públicas de municipios y departamentos, sino además ofrece respuesta de los territorios ante la identificación de fenómenos territoriales que superan los límites administrativos y que deben ser analizados y tratados bajo una visión o enfoque regional o subregional según sea el caso.

Que, para el caso del de los Esquemas Asociativos Territoriales – EAT, derivado del Plan Nacional de Desarrollo, se concibe estos como actores estratégicos en el territorio, que resultan claves en el proceso de descentralización. Es así como se logró abrir el espectro de posibilidades a los municipios y departamentos para trabajar de forma colaborativa en torno a estrategias y proyectos dinamizadores del territorio, brindando con ello, las herramientas para la generación de recursos propios y fortaleciendo a los EAT en su capacidad de ejecutarlos eficientemente para adquirir así mayor autonomía y productividad.

Que, en cuanto al desarrollo doctrinal y jurisprudencial ha tenido entre otros aspectos, el referido por la Corte Constitucional en la sentencia C–535 de octubre 16 de 1996, siendo Magistrado Ponente Alejando Martínez Caballero, donde señala la permisividad de asociatividad bajo los

estamentos de autonomía territorial, al establecer que: "se ha denominado el núcleo esencial de la autonomía territorial, el cual se halla constituido "por aquellos elementos indispensables a la propia configuración del concepto, y especialmente por los poderes de acción de que gozan las entidades territoriales para poder satisfacer sus propios intereses".

Que, así, la asociatividad territorial surge como una necesidad en un espacio geográfico determinado para desarrollar una estrategia de manera práctica. Existen espacios naturales tales como: paisajes, ecosistemas, cuencas hidrográficas, áreas protegidas, zonas marino-costeras y espacios transformados tales como áreas de desarrollo, áreas conurbadas, ejes o corredores de desarrollo, entre otros, que superan los límites político-administrativos de las entidades territoriales. Estos espacios requieren de figuras asociativas para abordar la planificación y gestión estratégica en ámbitos supramunicipales, subregionales, supra departamentales o regionales. En este contexto, las figuras asociativas son instrumentos de articulación y desarrollo territorial, que parte de las propias entidades territoriales de manera cooperativa para abordar problemas y temáticas conjuntas.

Que, en línea con el deber de la relación armónica de las entidades públicas, incluyendo las entidades territoriales, están las de mantener relaciones de tipo jurídico las cuales son necesarias para el normal funcionamiento del Estado. En la administración pública existen relaciones de coordinación, de cooperación, de jerarquía, consultivas, de control, entre otros, para lo cual el ordenamiento normativo ha contemplado diversas formas jurídicas mediante las cuales se instrumentalizan esas relaciones entre las entidades, siendo la más usual la contemplada por la ley 489 de 1998: los convenios interadministrativos, celebrados entre dos o más entidades públicas con objetivos específicos de servir de instrumento para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a cargo de las partes públicas asociadas para la cooperación.

Que, de otro lado, enmarcado dentro el programa de gobierno denominado *"Más oportunidades para todos, Una nueva forma de gobernar"*, que soporta la elección del actual Gobernador de Norte de Santander y soportó la formulación del Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 con el mismo nombre, se describe la oportunidad para fortalecer los esquemas asociativos, a través del pacto denominado "Oportunidades para la territorialidad", en el cual plantea la definición de las apuestas para el territorio que nace a partir de un ejercicio de compresión de una visión colectiva de departamento, donde se analizan tanto las relaciones internas como externas de nuestra región. Las características físicas, sociales,

culturales, económicas, ambientales, geográficas, administrativas y financieras del territorio son componentes primarios en este eje programático que conllevan a que se interprete entre todos la identidad y cohesión social.

Que, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Departamental la territorialidad, según la carta programática, propicia la armonía entre el gobierno y sus principales ejes de acción: el bienestar social, la convivencia, la gobernanza, el hábitat, la infraestructura, la productividad y todas las variables derivadas de los elementos mencionados. Adicionalmente, esta variable permite identificar la interdependencia del gobierno departamental con las otras entidades territoriales. Los departamentos por competencia deben coordinar las acciones entre la nación y las entidades territoriales, esto en materia de asistencia técnica, financiera y administrativa; de control y evaluación. En la provisión de bienes y servicios el gobierno regional tendrá responsabilidades para todo el departamento.

Que, de otro lado, según Acta 001 del 5 de septiembre de 2020 se conformó la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PUEBLOS DE OCCIDENTE - ASOMUPOCC, integrado por los Municipios de Salazar de las Palmas, Arboledas, Cucutilla, Gramalote, Santiago y Villacaro.

Que, la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PUEBLOS DE OCCIDENTE - ASOMUPOCC es una entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; se rige por sus propios estatutos y goza para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la Ley a los Municipios.

Que, según los estatutos el Objeto de ASOMUPOCC es dedicarse a impulsar el desarrollo integral y la reactivación económica de los municipios asociados mediante la estructuración, gestión e implementación de programas y proyectos de infraestructura vial, saneamiento básico, vivienda, desarrollo agropecuario, ambientales, culturales, y consolidación de la ruta del turismo a partir de la riqueza natural, productiva y ambiental, al igual que fortalecer las capacidades organizativas de los municipios y comunidades en la subregión con prioridad en los procesos de planificación territorial.

Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

República de Colombia
Libertad y Orden

RESOLUCIÓN No.- 00004
(13 ABR 2021)

Que, El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala que Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y actividad y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que, esta asociación de municipios fue creada para avanzar en la consolidación de un modelo gobernanza que les permitirá a los Municipios asociados construir propuestas estratégicas, encaminadas al desarrollo en el campo, en la agroindustria, en el modelo de prestación de sus servicios públicos, en el desarrollo de la infraestructura, en el mejoramiento de la productividad, turismo y en los índices de competitividad en el Departamento entre otros.

Que, la colaboración armónica entre entidades públicas encuentra su fundamento en el artículo 113 de la Constitución Política: "*Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*".

Que, de acuerdo al plan nacional y departamental de desarrollo, es importante gestar en el departamento un modelo de asociatividad y productividad para generar proyectos conjuntos en los sectores del agro, la economía, el turismo, entre otros, para mejorar la calidad de vida de esta subregión del departamento.

Que, lo anterior la habilita a la Asociación de Municipios Pueblos de Occidente – ASOMUPOCC, como la organización a través de la cual la Gobernación puede soportar los dos frentes de trabajo tanto el fortalecimiento de la asociatividad en el departamento como la presencia de la gobernación en la zona que comprende los municipios de Salazar de las Palmas, Arboledas, Cucutilla, Gramalote, Santiago y Villacaro. En tanto que las acciones a desarrollar para los dos frentes se centran en actividades puntuales; asimismo una las acciones más importantes a desarrollar tiene que ver con la estructuración de proyectos de interés subregional en iniciativas relacionadas como lo son la oferta ambiental que brinda la existencia del páramo de Santurbán y las cuencas de los ríos Zulia y Peralonso, la productividad agropecuaria (café, caña, frutales y

ganadería), la conectividad vial, riqueza cultural y los atributo para el fomento del turismo.

Que, por ello; de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, El Departamento Norte de Santander, procedió a la elaboración del Estudio de Necesidad, Conveniencia y Oportunidad para la formalización de un acuerdo de voluntades que permitiere, AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PUEBLOS DE OCCIDENTE QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE ASOCIATIVIDAD MUNICIPAL, LA PRESENCIA INSTITUCIONAL DE LA GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER Y LA GESTIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL E INSTITUCIONAL EN LA SUBREGIÓN CENTRO, PUEBLOS DE OCCIDENTE CONFORMADA POR LOS MUNICIPIOS DE SALAZAR DE LAS PALMAS, ARBOLEDAS, CUCUTILLA, GRAMALOTE, SANTIAGO Y VILLACARO.

Que, en desarrollo de lo dispuesto en literal C, numeral 1 del Art. 24; de la Ley 80 de 1993, así como de los numerales 7 y 12 del art. 25 Ibíd., al unísono con el artículo 2 numeral 4 literal C de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, y los lineamientos de los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 del 2015, se establece como modalidad de contratación directa los convenios o contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto social y misión de la entidad ejecutora, se procede a la elaboración del estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad en este caso para la celebración de un convenio interadministrativo a suscribirse entre la Gobernación de Norte de Santander y la Asociación de Municipios Pueblos de Occidente.

Que, ello, al unísono con el objetivo demarcado en los preceptos del artículo 209 de la Constitución Política, que señala como ya se expresó líneas arriba, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y ello se materializa mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que, en tal sentido, el segundo inciso del artículo 298 superior, impone a los departamentos, entre otros, el ejercicio de funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

República de Colombia

Libertad y Orden

RESOLUCIÓN No. - 00004

(13 ABR 2021)

Que, a su turno, el artículo 113 de la Constitución política, determina que "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Que, así que, con base en el último inciso del artículo 113 y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, las entidades públicas, deben colaborar y cooperar armónicamente para la realización de sus objetivos comunes y coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, por su parte el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé el deber de los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que, de lo hasta aquí avizorado puede colegirse la necesidad de articulación y formalización de un convenio interadministrativo que permita "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PUEBLOS DE OCCIDENTE QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE ASOCIATIVIDAD MUNICIPAL, LA PRESENCIA INSTITUCIONAL DE LA GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER Y LA GESTIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL E INSTITUCIONAL EN LA SUBREGIÓN CENTRO, PUEBLOS DE OCCIDENTE CONFORMADA POR LOS MUNICIPIOS DE SALAZAR DE LAS PALMAS, ARBOLEDAS, CUCUTILLA, GRAMALOTE, SANTIAGO Y VILLACARO".

Que, adicionalmente, debe exhibirse que al igual que los demás actores, el Departamento Norte de Santander cuenta con la posibilidad de apropiar los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias que eventualmente se contraiga en la formalización del convenio, con cargo al Rubro presupuestal No. : *2.3.2.02.02.009 "Servicios para la comunidad, sociales y personales"*. En el marco del proyecto BPIN 2021004540003 *"Apoyo para el fortalecimiento territorial de la gestión administrativa, Fiscal, Políticas Públicas, PDD Banco de Proyectos de diferentes fuentes a través del seguimiento y evaluación en Norte de Santander"*

Que, la Ley 80 de 1993, establece que toda suscripción de contrato deberá estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto, según sea el

caso. Cuando sea necesario, el estudio deberá estar acompañado, además de los diseños, planos y evaluaciones de pre factibilidad o factibilidad; estudios previos que dicho sea de paso ya fueron elaborados por los conveniantes en el presente proceso para dar cumplimiento a lo normado y que harán parte integral del convenio resultante.

Que, en este orden de Ideas y revisada la existencia, representación objeto misional, naturaleza, régimen legal y el respaldo que tienen las entidades examinadas en el presente estudio técnico, así como la experiencia en la ejecución de acciones de similar naturaleza, se considera pertinente que sea la Asociación de Municipios Pueblos de Occidente – ASOMUPOCC, quien realice la operación del objeto a convenir, correspondiente a: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PUEBLOS DE OCCIDENTE QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE ASOCIATIVIDAD MUNICIPAL, LA PRESENCIA INSTITUCIONAL DE LA GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER Y LA GESTIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL E INSTITUCIONAL EN LA SUBREGIÓN CENTRO, PUEBLOS DE OCCIDENTE CONFORMADA POR LOS MUNICIPIOS DE SALAZAR DE LAS PALMAS, ARBOLEDAS, CUCUTILLA, GRAMALOTE, SANTIAGO Y VILLACARO".

Que, el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 201) establece la modalidad de contratación directa para los Contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Exceptuándose los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo en cita.

Que de lo decantado en el numeral anterior, se reitera que se acudirá a las previsiones del literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, para justificar la celebración del presente convenio interadministrativo, recurriendo además de ello a las previsiones del Decreto 1082 de 2015: Artículo 2.2.1.2.1.7.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que, en consecuencia, de acuerdo con lo expresado, y teniendo en cuenta que los intereses y finalidades de las partes intervinientes no pueden verse

como opuestos, en tanto que en los actores persiguen un fin común no oneroso ni lucrativo, por lo que es procedente la realización de un convenio interadministrativo.

Que al igual que los representantes legales de los demás extremos conveniantes, el Gobernador del departamento Norte de Santander, se encuentra previa y debidamente facultado para la Celebración de Convenios y Contratos al tenor de lo previsto en el Artículo 35 de la Ordenanza No. 0028 de 16 de diciembre de 2019 *"Por la cual se adopta el presupuesto general de rentas recursos de capital y gastos del departamento Norte de Santander para la vigencia fiscal del primero (1) de Enero al 31 de diciembre de 2020"*.

Que, en virtud de tal autorización, aunada a las disposiciones relacionadas copn las delegaciones contractuales especiales previstas en la sección 4 del manual de contratación del Departamento Norte de Santander, adoptado mediante Decreto No. 000979 de 24 de noviembre de 2020, el Gobernador del Departamento Norte de Santander delegó en los Secretarios de Despacho la facultad de adelantar todas las actuaciones tendientes a la suscripción de contratos y convenios interadministratvos, como el que presente, entendiéndose que se encuentra delegada en el Secrteaio de Planeacion la competencia para expedir los actos administrativos y en general, ejecutar actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales, desde a generación de la necesidad, elaboración de estudios previos, convcatoria, celebración del convenio presente proceso contractual que derivará objeto a convenir, correspondiente a: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PUEBLOS DE OCCIDENTE QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE ASOCIATIVIDAD MUNICIPAL, LA PRESENCIA INSTITUCIONAL DE LA GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER Y LA GESTIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL E INSTITUCIONAL EN LA SUBREGIÓN CENTRO, PUEBLOS DE OCCIDENTE CONFORMADA POR LOS MUNICIPIOS DE SALAZAR DE LAS PALMAS, ARBOLEDAS, CUCUTILLA, GRAMALOTE, SANTIAGO Y VILLACARO"

Que en atención a lo dispuesto en el numeral 4° del Articulo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos que soportan la formalización de la presente contratación, serán publicados en el portal web institucional de la Gobernación del departamento Norte de Santander: www.nortedesantander.eov.co; e igualmente en el portal web de la Agencia Nacional de Contratación Pública SECOP, dentro de los términos perentorios previstos en la normatividad que reglamenta la materia e igualmente reposará de manera física en el despacho de las Secretarías u

oficinas de planeación de las partes para lo concerniente a revisiones y consultas que fueren necesarias o requeridas por cualquier interesado.

Que por las Anteriores Consideraciones;

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORÍCESE, celebrar a través de la modalidad de contratación directa de que trata el literal C, numeral 4, del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, desarrollado por lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, un un convenio interadministrativo entre el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PUEBLOS DE OCCIDENTE – ASOMUPOCC; entidad identificada con NIT. No. 901.438.303-6, legalmente representada por la Doctora: FANNY LILIANA YÁÑEZ MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía 27.720.802, expedida en Gramalote (Norte de Santander), o por quien haga sus veces de representante legal; cuyo objeto corresponderá a: *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PUEBLOS DE OCCIDENTE QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE ASOCIATIVIDAD MUNICIPAL, LA PRESENCIA INSTITUCIONAL DE LA GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER Y LA GESTIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL E INSTITUCIONAL EN LA SUBREGIÓN CENTRO, PUEBLOS DE OCCIDENTE CONFORMADA POR LOS MUNICIPIOS DE SALAZAR DE LAS PALMAS, ARBOLEDAS, CUCUTILLA, GRAMALOTE, SANTIAGO Y VILLACARO"*

ARTICULO SEGUNDO: ACÚDASE para los fines descritos en el artículo anterior, a la causal de contratación directa contenida en el el literal "c" del numeral 4° del articulo 2° de la ley 1150 de 2007, (modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011), según la cual la modalidad de selección de contratación directa, procederá cuando se trate de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

ARTÍCULO TERCERO: PRESUPUESTO OFICIAL. El valor oficial de la presente autorización para la celebración del convenio Interadministrativo se ha estimado en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($120.000.000,00), incluido IVA y descuentos de ley; de los cuales CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($100.000.000,00), serán aportados en efectivo por la Gobernación de Norte

de Santander y VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($20.000.000,00) serán aportados en especie por LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PUEBLOS DE OCCIDENTE.

PARÁGRAFO: El rubro que será afectado para cumplir con las obligaciones a cargo del Departamento Norte de Santander, que se deriven del convenio, corresponde a: RUBRO 2.3.2.02.02.009 *"Servicios para la comunidad, sociales y personales"*, con erogaciones contenidas en el *certificado de disponibilidad presupuestal No. 00 1112 de 7 de abril de 2021*;

ARTÍCULO CUARTO: CONSULTA DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Los estudios y documentos previos que soportan y/o hacen parte de la presente contratación, reposarán en la Secretaría de Planeaciómn Departamental, e igualmente serán publicados en el portal web institucional de la Gobernación del departamento Norte de Santander: www.nortedesantander.gov.co e igualmente en el portal web de la agencia nacional de contratación pública SECOP, dentro de los términos perentorios previstos en la normatividad que reglamenta la materia donde podrán ser consultados en cualquier momento.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en San José de Cúcuta, a los 13 ABR 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR OLIVERIO PEÑA MALDONADO
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial
Gobernación de Norte de Santander

Proyectó: Nefer Leandro Mora Duran–. Profesional Universitario Secretaria de Planeacion
Reviso: Víctor Oliverio Peña Maldonado – Secretario de Planeación y Desarrollo del Departamento